

**CONTRATO No. 6/2016**  
**LICITACION PÚBLICA 02/2016,**  
**DENOMINADA: “SUMINISTRO DE SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE**  
**VIDA Y FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS; AUTOMOTORES, TODO**  
**RIESGO INCENDIO Y EQUIPO ELECTRONICO”.**  
**REQUERIMIENTO No. 01/2016.**

**NOSOTROS: ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, actuando en mi carácter de Presidente del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL,-ISDEM-**, entidad autónoma de derecho público; que podrá denominarse “El ISDEM o El Instituto”, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; y por otra parte el señor **LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, actuando en su concepto de Apoderado Especial de **SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA**, que podrá abreviarse “**SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.**”, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; y de Registro de Contribuyente número \_\_\_\_\_; quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO POR LICITACION PUBLICA, CERO DOS/ DOS MIL DIECISEIS, DENOMINADO: “SUMINISTRO DE SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA Y FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS; AUTOMOTORES, TODO RIESGO INCENDIO Y EQUIPO ELECTRONICO”.** conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El contratista se obliga a proporcionar los servicios de suministro de los siguientes Seguros: **ITEM 3.-1)- AUTOMOTORES; 2)-TODO RIESGO E INCENDIO; Y 3)- EQUIPO ELECTRONICO**, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, de acuerdo a la Póliza de Seguro.- **SEGUNDA: PRECIO.-** El ISDEM pagará al contratista en concepto de prima la cantidad de **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR, (US\$ 22,375.94)** moneda de los Estados Unidos de América, que se desglosa de la siguiente manera: **1)- AUTOMOTORES.** El ISDEM pagará al Contratista en concepto de prima de seguro la cantidad de **VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR, (US\$ 20,445.29)** moneda de los Estados Unidos de América, en concepto de prima de seguro por los vehículos descritos en las Bases de Licitación Pública Número cero dos/dos mil dieciséis y en anexos de la Oferta Técnica de Seguros del Pacífico,

S.A., **La suma a asegurar por la flota de los automotores propiedad del ISDEM, es de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$ 326,476.56); 2)-TODO RIESGO E INCENDIO.** El ISDEM pagará al Contratista en concepto de prima de seguro la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR, (\$584.53)** moneda de los Estados Unidos de América; cantidad que se desglosa de la siguiente manera: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 497.38) en concepto de prima de seguro; más Impuestos de bomberos, la cantidad de DIECINUEVE DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR,(\$19.90). La lista de Activos a asegurar se encuentra detallada en las Bases de Licitación Pública Número cero dos/dos mil dieciséis y en anexos de la Oferta Técnica de Seguros del Pacífico, S.A. **3)-EQUIPO ELECTRONICO.** El ISDEM pagará al Contratista en concepto de prima de seguro la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,346.12)**, moneda de los Estados Unidos de América. **La lista de Equipo a asegurar se encuentra detallada en las Bases de Licitación Pública Número cero dos/dos mil dieciséis y en anexo de la Oferta Técnica de Seguros del Pacífico, S.A.** Montos incluyen IVA. Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: Cinco cinco seis cero uno: Ciento veintiún mil trescientos treinta dólares (\$121,330.00) y cinco cinco seis cero dos: Veintinueve mil ochocientos ochenta dólares, (\$29,880.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** Mediante dos pagos, el primero en el mes de febrero y el segundo en el mes de junio, dentro del plazo de los quince días hábiles después de la emisión del quedan, en el ejercicio fiscal correspondiente a la aportación del suministro, por cada uno de los ITEMS contratados, para lo cual el Contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea procedente y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato correspondiente. **CUARTA: PLAZO.-** El Contratista se obliga a brindar los servicios descritos en este documento a partir de las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **QUINTA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS.-** Los Suministros (pólizas de Seguro) deberán ser entregadas de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y serán recibidos en original por los Administradores de Contrato, quienes remitirán el original a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional, para que ésta lo remita a Tesorería para su debido resguardo. **SEXTA: EXTENSION DEL SEGURO A NUEVOS VEHICULOS:** El seguro a que se refiere este contrato se extenderá automáticamente a los nuevos vehículos automotores que compre o reciba el asegurado, a condición de que el nuevo vehículo se destine a los mismos fines que el vehículo asegurado y que no exista ningún otro seguro sobre el mismo y siempre que todos los vehículos propiedad del Asegurado estén protegidos por Póliza de esta Compañía. **SEPTIMA: COBERTURA DEL SEGURO DE AUTOMOTORES.-**El Contratista durante la vigencia de la póliza, se compromete: 1)-Cubrir daños a los vehículos en sus partes y accesorios a consecuencia de choque, colisión o vuelco y el robo total o parcial del vehículo asegurado y/o sus partes, incluidos los distintivos comerciales por el monto establecido según el detalle del parque vehicular del ISDEM. Anexo seis, sin deducible; 2)- Participación en robo por parte del asegurado del diez por ciento; 3)-Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes por doce mil dólares; 4)-Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas: a)-Una sola persona: Tres mil dólares(\$3,000.00); b)-por varias personas Seis mil dólares (\$6,000.00); 5)-Gastos médicos para los ocupantes del vehículo asegurado: a)-Por una sola persona hasta dos mil dólares(\$2,000.00); b)-Por accidente hasta cuatro mil dólares (\$4,000.00); 6)-Cero deducible, haciendo uso de la asistencia y de la red de proveedores, ( no se deberá establecer deducible mínimo); 7)-Riesgos catastróficos y de actos de terrorismo, sin deducible; 8)- Hundimiento de las calles sin deducible; 9)-Gastos legales, sin deducible; 10)-Gastos de protección, sin deducible; 11)-Cobertura por equipos especiales que porten los vehículos, sin deducible; 12)-Asistencia vial, sin deducible; 13)-Responsabilidad civil cruzada, sin deducible; 14)-Reinstalación automática de la suma asegurada, sin cobro de prima; 15)-Terremoto, temblor, erupción volcánica y maremoto, sin deducible; 16)-Rotura de vidrio sin deducible; 17)-Acción directa de incendio y rayo, sin deducible; 18)-Huracán, ciclón, tormenta, tempestad, granizo y tornado, sin deducible; 19)-Avalancha de lodo, sin deducible; 20)-Caída accidental de árboles o de sus ramas, postes y antenas, sin deducible; 21)-Derrumbe, sin deducible; 22)-Seguro por muerte en caso de accidente, para el conductor, hasta por cinco mil dólares(\$5,000.00) y para los acompañantes tres mil dólares, (\$3,000.00); 23)-Descuento anticipado del cincuenta y siete punto cincuenta por ciento de la prima;24)- No aplicar recargo por año de fabricación; 25)-Minoría de edad y/o inexperiencia cubierta sin cobro de prima y aplica para todas las unidades; 26)-Cobertura de distintivos comerciales sin deducible; 27)-Caída de cualquier cuerpo fijo o móvil sobre el vehículo, incluyendo personas, sin deducible;

28)-Cláusula de repuestos nuevos y/o originales, sin deducible; 29)-Gastos de grúa hasta por mil dólares,(\$1,000.00) sin deducible, por evento y sin límite de veces; 30)-Cubrir gastos por maniobra de rescate y remolque, sin deducible; 31)-No aplicar cláusula de depreciación; 32)-Responsabilidad civil en exceso, hasta la suma de cuarenta mil dólares,(\$40,000.00) sin deducible; 33)-Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares o de personas que actúen en conexión con alguna organización política o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o de medidas de represión de tales actos tomados por las autoridades, sin deducible; 34)-Cobertura automática de sesenta días para nuevas unidades, sin deducible; 35)-La responsabilidad deberá cubrir todo el territorio nacional y Centro América, incluyendo Belice y Panamá; 36)-Cubrir rotura de vidrios. **2)-SEGURO TODO RIESGO E INCENDIO. Cobertura:** Cubierto todo riesgo de pérdida o daños físicos directos a la propiedad asegurada, ocasionado por cualquier evento accidental, súbito e imprevisto originado por cualquier causa externa, incluyendo inundaciones, terremoto o temblor o erupción volcánica, huelgas, paros, tumultos, motines populares y alborotos. Ubicación de los bienes y montos a asegurar: **Riesgo**, Ubicación: 4ª. Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, Número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. a)-**Mobiliario y equipo de oficina hasta la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DOLARES** (\$ 136.151.00); Especies Fiscales. Hasta la suma de SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES DOLARES, (\$62,803.00); **SUMA TOTAL A ASEGURAR: CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES;** (\$198,954.00). **UBICACIÓN DE LOS BIENES:** Mobiliario y equipo de oficina hasta la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 125,245.69); ubicación: 4ª. Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, Número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. **Ubicación:** Centro de Formación Municipal, en Condominio Flor Blanca, entre cuarenta y cinco Avenida Sur y sexta Calle Poniente, número dos mil trescientos setenta y cinco, San Salvador. Mobiliario y equipo de oficina, hasta **DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCO DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR** (\$ 10,905.31); **b)-Especies Fiscales**, hasta la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES** (\$ 47,150.00); **Ubicación:** 4ª. Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, Número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. **Ubicación:** Aldea San Antonio Calle al Cactus,

Explantel de Caminos, salida a Chalchuapa, Santa Ana. Especies Fiscales: Hasta la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES, (\$4,689.00); Ubicación: Final octava Avenida Sur y Quince Calle Oriente, dentro del Centro de Gobierno, Local E, San Miguel. Especies Fiscales hasta la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES (\$10,964.00); Haciendo un total a asegurar, de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES, (US\$ 198,954.00). **DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS:** 1)-Incendio y/o rayo, sin deducible; 2)-Por la acción directa de cualquier clase de explosiones, inclusive un equipo electrónico, maquinaria, etc. Sin deducible; 3)-Por la acción directa de la caída de aeronaves e impacto de vehículos terrestres e incluyendo portones, verjas y muros de la misma institución, sin deducible; 4)-Por humo ya sea por incendio propio o en el lugar aledaño o que éste produzca manchas en los activos o algún desperfecto en el aire acondicionado, cómputo; sin deducible; 5)-huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo, incluyendo las pérdidas o daños al interior de los edificios o su contenido, ya sea por incendios provocados por los mismos huracanes, sin deducible; 6)-Incendios en bosques, montes bajos, praderas o malezas; sin deducible; 7)-Daños causados por aguas lluvias, negras y/o servidas, incluyendo los daños a sistemas de ductos, el refluir y las ocurridas por insuficiencia y obstrucción del sistema de tuberías. También debe incluir la inundación causada por el agua que corra a través de los canales instalados en los techos(de lámina o losa), acueductos, alcantarillados y cloacas o sistemas similares en los cuales las aguas rebalsen, o la inundación causada por el agua que entre a los edificios asegurados; o como consecuencia de la acumulación de aguas en los terrenos aledaños a los edificios del Instituto; sin deducible; 8)- Daños por agua potables, incluyendo los daños que sufran los mismos tanques de almacenamiento o depósitos y los sistemas de tuberías, ya sea que éstos tanques o depósitos estén bajo o sobre nivel del piso o aéreos y que la rotura del tanque o depósito o los sistemas de tuberías ocurra a consecuencia de cualquier causa cubierta por la póliza; incluyendo los gastos de reparación del área afectada; sin deducible; 9)-Por daños por aguas fluviales, lacustres o marítimas, sin deducible; 10)-Terremotos, temblores o erupción volcánica, sin deducible; 11)-Huelgas, paros tumultos, motines populares y alborotos, sin deducible; 12)-Por hurto y/o robo con o sin violencia, hasta la suma de QUINCE MIL DOLARES (\$15,000.00); 13)-Por hurto y/o robo en tránsito terrestre, hasta la suma de dos mil dólares (\$2,000.00); 14)-Modificaciones y reparaciones de los bienes asegurados, sin deducible; 15)- Cobertura automática para bienes muebles de recién adquisición, con un período de noventa

días; 16)-Reinstalación automática de la suma asegurada, sin límite de veces; 17)-Exención de Valorización; 18)-Daños por corrientes eléctricas: Se extiende a cubrir las pérdidas o daños a consecuencia de incendio en las máquinas, aparatos o accesorios que produzcan transformen o utilicen corriente eléctrica, cuando dichas pérdidas sean causadas por la misma corriente eléctrica; además cubre los daños causados por rayo sobre los bienes asegurados, también las pérdidas o daños distintos al del incendio en tales máquinas, aparatos o accesorios, cuando tales daños sean causados por exceso o baja tensión, corto circuito, arco voltaico u otra alteración de la corriente eléctrica, cualquiera que sea su naturaleza, ya sea por causas internas o externas, sin deducible; 19)-Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo, sin deducible; 20) Deslizamiento derrumbe, hundimiento, levantamiento o desplome de terrenos por cualquier causa o acontecimiento cubierto por la póliza, además deben cubrirse los propios daños y los causados a otros bienes, sin deducible; 21)-Cláusula de valores de reposición, sin deducible; 22)- Errores u omisiones no intencionales, sin deducible; 23)- Cobertura de nuevas adquisiciones, sin deducible; 24)-Caída de árboles, antenas, postes y cuerpos móviles; 25)-Costo de extinguir un incendio, sin deducible; 26)-Gastos de traslados y/o alquileres sin deducible; 27)-Daños causados a los bienes asegurados por sudación, rotura de tuberías de los aires acondicionados y cualquier otro daño derivado de los mismos, sin deducible; 28)-Cobertura para todos los equipos causados a consecuencias de roturas, explosión, implosión de equipos, tuberías de agua, incluyendo los actos de negligencia o malas intenciones de empleados y terceros ajenos a la institución, desconociéndose quien o quienes produjeron tal hecho y que esto ocasione pérdidas o daños incluyendo el mismo equipo, y que cubra también las tuberías, los sistemas y todos los daños que puedan ser originados, sin deducible; 29)-Cobertura por daños causados a los bienes asegurados por cualquier causa externa, no especificada, sin deducible; 30)-Anexo de libros de contabilidad y registros, sin deducible; 31)-Remoción de escombros, limpieza, desmantelamiento y/o demolición y apuntalamiento de los bienes asegurados, sin deducible; 32)-Gastos por desinstalación y traslados, cuando a causa de un riesgo y/o cláusula del asegurado se vea obligado a establecerse en otra ubicación, hasta por la suma de CINCUENTA MIL DOLARES, (\$50,000.00); 33)-Daños ocasionados por la autoridad pública, sin deducible; 34)- Responsabilidad civil, hasta la suma de CINCO MIL DOLARES(\$5,000.00) por evento. **3)- CONDICIONES TECNICAS PARA EL SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO.** El equipo a asegurar se encuentran detallados en las Bases de Licitación Pública cero dos/dos mil dieciséis

y en anexo de la Oferta técnica. Ubicación: Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador, Suma a asegurar: **TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 340,358.01)**. **DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS.**-1)- Por maniobras: Errores y/o fallas de manejo, descuido, impericia, negligencia, actos mal intencionados de empleados de la institución y/o de terceros; 2)-Por siniestros: Incendios, combate de incendio, impacto directo o indirecto de descargas eléctricas, atmosféricas; 3)- Por explosión y/o implosión; 4)-Por contaminación con: Humo, hollín, gases, líquidos o polvo corrosivo sean químicos o no, generados cerca o por incendios aledaños; 5)-daños por fenómenos climáticos naturales: Tornado, tifón, ciclón, erupción volcánica, granizo, helada, tempestad, vientos, huracanes, inundaciones, alza de niveles, filtraciones de agua y humedad; 6)-Perturbaciones en el suministro de energía eléctrica servida: Corto circuito, sobre la baja tensión, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobre tensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos, fallas de equipos suministrantes de energía; 7)-Por errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material; 8)-Por hurto y/o robo con o sin violencia, asalto y daños por intento de robo, hasta por la suma asegurada por VEINTICINCO MIL DOLARES( \$25,000.00); 9)-Por hurto y/o robo con o sin violencia en tránsito terrestre, hasta la suma de CINCO MIL DOLARES (\$5,000.00); 10)-Por hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas y aludes y arrastres de tierra y lodo. 11)-Por inundaciones de aguas fluviales, lacustres o marítimas. 12)-Por deslizamiento, derrumbe o desplome de terrenos; 13)-Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo; 14)-Impacto de aeronaves, vehículos y objetos extraños; 15)-Explosión del mismo equipo; 16)-Daños por fallas originadas en los equipos que manejan automáticamente o regulen los sistemas controladores de los equipos electrónicos que por cualquier causa y origen, dañen los dispositivos controladores. Entendiéndose por daños los ocurridos al mismo equipo y sus daños consecuenciales a otros equipos; 17)-Por la atención directa de huelgas, paros, motines, tumultos y alborotos populares; 18)-Reinstalación automática de suma asegurada, sin límite de veces; 19)-Deficiencia de climatización: Comprende fallas en las instalaciones eléctricas (siempre y cuando no sean provenientes del abastecimiento eléctrico público), dispositivo de almacenaje de equipos y/o licencias de software, por inundación, sobrecalentamiento por fallas en el sistema de aire acondicionado; 20)-Gastos de alquiler por equipo arrendado en caso de siniestro y durante el tiempo necesario de su reparación, sustitución o indemnización hasta la

suma de cinco mil dólares( \$5,000.00), por un período de cuatro meses; 21)-Gastos de personal para construir sistemas de información, bases de datos que hayan sido pérdidas, hasta por la suma de veinte mil dólares ( \$ 20,000.00); 22)-Traslados temporales, hasta la suma de quince mil dólares ( \$ 15,000.00); 23)-Cobertura automática para nuevas adquisiciones; 24)-Cobertura de exención de valorización; 25)- Realizar inclusión, exclusión, modificación, sustitución de equipos informáticos. **OCTAVA: CESION.-** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.-** El administrador del presente contrato será el señor **JOSE RODOLFO BENITEZ LARA**, nombrado mediante Acuerdo número SIETE del Acta número CUARENTA Y NUEVE de sesión de Consejo Directivo, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil quince.- **DECIMA: INCUMPLIMIENTO.-** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total adjudicada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más treinta días calendario adicionales. El ISDEM aceptará como garantía, las fianzas emitidas por instituciones bancarias, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y las permitidas por la LACAP y su Reglamento. Dicha garantía le será devuelta al Contratista un mes después de la terminación del Contrato. El Instituto hará



efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos establecidos en este Contrato. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION.**- De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**- Forman parte del Contrato los documentos siguientes: a)- Las Bases de la Licitación Pública Número CERO DOS/ DOS MIL DIECISÉIS; b)- la Oferta del Contratista y los documentos adjuntos presentados con fecha nueve de noviembre de dos mil quince; c)- Acuerdo de Consejo Directivo de Adjudicación número SIETE del Acta numero CUARENTA Y NUEVE, de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se otorgó a Seguros del Pacífico, S.A., la Licitación cero dos/dos mil dieciséis; d)- las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Instituto o el Contratista, con la anuencia del primero; e)- la Garantía de Cumplimiento Contrato; f)-Garantía de Mantenimiento de Oferta; g)- otros documentos que emanaren del presente contrato. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.**- De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.**- Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la LACAP. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Instituto y el

Contratista, será sometida a: a)-ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b)- Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se recurrirá a los Centros de Arbitraje y establecer el procedimiento del arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.-** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; el contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, **EL CONTRATISTA**, señala como lugar para oír notificación sus oficinas ubicadas en Paseo General Escalón número cuatro mil trescientos treinta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. En fe de lo anterior, los otorgantes

firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes diciembre de dos mil trece.-

**ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO**

Presidente del ISDEM

**LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**

Apoderado Especial de **SEGUROS DEL PACIFICO**

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil quince.- Ante mí, Ante mí, **JOSE ELENILSON NUILA DELGADO**, Notario, de \_\_\_\_\_, comparecen, por una parte, el señor **ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO**, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_; y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; quien actúa en su concepto de presidente del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a)-Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número SEISCIENTOS DIECISEIS, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Y DOS Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo VEINTISEIS de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b)-Certificación del Acuerdo CUATRO-UNO, del Acta número VEINTICINCO, de sesión ordinaria de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las once horas del día tres de julio del año dos mil quince, mediante el

cual se nombra al Ingeniero Rogelio Eduardo Rivas Polanco, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esta fecha. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día tres de julio del año dos mil quince; c)- Certificación de Acuerdo SIETE, del Acta número CUARENTA Y NUEVE, de sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las once horas del día cuatro de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se otorgó la Licitación cero dos/dos mil dieciséis, a Seguros del Pacífico, S.A. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día siete de diciembre de dos mil quince; y por otra parte, el señor **LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_; y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; actuando en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; con número de Registro de Contribuyente \_\_\_\_\_; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)-Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Integración del Pacto Social y de las Cláusulas Sociales de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día veintinueve de abril de dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Luis Elias Botto Zúniga, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISIETE del Libro DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, de la cual consta: Que se adecuaron las cláusulas pertinentes del pacto social, reuniéndose todas las cláusulas sociales en esta escritura y reenumerándose las mismas, a efecto de que todas las modificaciones realizadas al pacto social durante la vida jurídica de la sociedad quedaran incorporadas en un solo texto íntegro juntamente con las cláusulas que se adecuaron de conformidad a las reformas del Código de Comercio, siendo esta escritura el único instrumento social que a partir de su inscripción en el Registro de Comercio rige el contrato social de la misma, y en el cual consta que la denominación social es Seguros del Pacífico, Sociedad Anónima, que se abrevia Seguros del Pacífico, S.A. o SEPASA, que su domicilio es el de la Ciudad, Municipio y Departamento de San Salvador, que su duración es indefinida, que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgar actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al presidente de la Junta directiva, quien durará en sus funciones tres años; b)-Certificación de Credencial de

Elección de Junta Directiva de Seguros del Pacífico, S.A., del punto número ocho de la Junta General Ordinaria de Seguros del Pacífico, Sociedad Anónima, celebrada en esta ciudad el día veinticuatro de febrero del año dos mil quince, que contiene la elección de la nueva Junta Directiva para el periodo de tres años, y en el cual el cargo de Presidente se eligió al señor OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, Certificación extendida por la Secretaria de Debates, Licenciada Karen Patricia Safie de Sorkar, el día veinticinco de febrero de dos mil quince, inscrita al número CIENTO CATORCE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el día dos de marzo de dos mil quince; c)-Certificación del Punto número ONCE, Varios Número UNO del Acta número TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS de Junta Directiva de la Sociedad, Seguros del Pacífico, S.A., celebrada en esta ciudad el día veinticinco de marzo del año dos mil quince, extendida por el secretario de la Junta Directiva, Arquitecto Pedro Emilio Silhy Miguel, el día veintisiete de marzo del año dos mil quince, en la cual se autoriza al señor Oscar Antonio Safie Hasbún, para otorgar Poder Especial a favor del Licenciado Luis Armelio Rivas Ayala; d)- Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgado a las diecisiete horas del día quince de abril del año dos mil quince, ante los oficios del Notario José Luis Grande Álvarez, otorgado por don Oscar Antonio Safie Hasbún, actuando en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A., otorgó Poder Especial a favor del Licenciado Luis Armelio Rivas Ayala, en el cual consta que está facultado para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, poder inscrito en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES, de Otros Contratos Mercantiles, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada por parte del notario autorizante la existencia legal de la sociedad; y **ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebran un **CONTRATO POR LICITACION PÚBLICA, CERO DOS/ DOS MIL DIECISEIS, DENOMINADO: “SUMINISTRO DE SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA Y FIDELIDAD PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS; AUTOMOTORES, TODO RIESGO INCENDIO Y EQUIPO ELECTRONICO”.** Conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El contratista se obliga a proporcionar los servicios de suministro de los siguientes Seguros: **ITEM 3.-1)- AUTOMOTORES; 2)-TODO RIESGO E INCENDIO; Y 3)-EQUIPO ELECTRONICO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE**

DESARROLLO MUNICIPAL, de acuerdo a la Póliza de Seguro.- **SEGUNDA: PRECIO.-** El ISDEM pagará al contratista en concepto de prima la cantidad de **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR, (US\$ 22,375.94)** moneda de los Estados Unidos de América, que se desglosa de la siguiente manera: **1)- AUTOMOTORES.** El ISDEM pagará al Contratista en concepto de prima de seguro la cantidad de **VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR, (US\$ 20,445.29)** moneda de los Estados Unidos de América, en concepto de prima de seguro por los vehículos descritos en las Bases de Licitación Pública Número cero dos/dos mil dieciséis y en anexos de la Oferta Técnica de Seguros del Pacífico, S.A., **La suma a asegurar por la flota de los automotores propiedad del ISDEM, es de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$ 326,476.56);** **2)-TODO RIESGO E INCENDIO.** El ISDEM pagará al Contratista en concepto de prima de seguro la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR, (\$584.53)** moneda de los Estados Unidos de América; cantidad que se desglosa de la siguiente manera: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 497.38) en concepto de prima de seguro; más Impuestos de bomberos, la cantidad de DIECINUEVE DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR,(\$19.90). La lista de Activos a asegurar se encuentra detallada en las Bases de Licitación Pública Número cero dos/dos mil dieciséis y en anexos de la Oferta Técnica de Seguros del Pacífico, S.A. **3)-EQUIPO ELECTRONICO.** El ISDEM pagará al Contratista en concepto de prima de seguro la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,346.12)**, moneda de los Estados Unidos de América. **La lista de Equipo a asegurar se encuentra detallada en las Bases de Licitación Pública Número cero dos/dos mil dieciséis y en anexo de la Oferta Técnica de Seguros del Pacífico, S.A.** Montos incluyen IVA. Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: Cinco cinco seis cero uno: Ciento veintiún mil trescientos treinta dólares (\$121,330.00) y cinco cinco seis cero dos: Veintinueve mil ochocientos ochenta dólares, (\$29,880.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** Mediante dos pagos, el primero en el mes de febrero y el segundo en el mes de junio, dentro del plazo de los quince días hábiles después de la emisión del quedan, en el ejercicio fiscal correspondiente a la aportación del suministro, por cada uno de los ITEMS

contratados, para lo cual el Contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea procedente y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato correspondiente. **CUARTA: PLAZO.-** El Contratista se obliga a brindar los servicios descritos en este documento a partir de las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince hasta las doce horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **QUINTA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS.-** Los Suministros (pólizas de Seguro) deberán ser entregadas de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y serán recibidos en original por los Administradores de Contrato, quienes remitirán el original a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que ésta lo remita a Tesorería para su debido resguardo. **SEXTA: EXTENSION DEL SEGURO A NUEVOS VEHICULOS:** El seguro a que se refiere este contrato se extenderá automáticamente a los nuevos vehículos automotores que compre o reciba el asegurado, a condición de que el nuevo vehículo se destine a los mismos fines que el vehículo asegurado y que no exista ningún otro seguro sobre el mismo y siempre que todos los vehículos propiedad del Asegurado estén protegidos por Póliza de esta Compañía. **SEPTIMA: COBERTURA DEL SEGURO DE AUTOMOTORES.-**El Contratista durante la vigencia de la póliza, se compromete: 1)-Cubrir daños a los vehículos en sus partes y accesorios a consecuencia de choque, colisión o vuelco y el robo total o parcial del vehiculo asegurado y/o sus partes, incluidos los distintivos comerciales por el monto establecido según el detalle del parque vehicular del ISDEM. Anexo seis, sin deducible; 2)- Participación en robo por parte del asegurado del diez por ciento; 3)-Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes por doce mil dólares; 4)-Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas: a)-Una sola persona: Tres mil dólares(\$3,000.00); b)-por varias personas Seis mil dólares (\$6,000.00); 5)-Gastos médicos para los ocupantes del vehículo asegurado: a)-Por una sola persona hasta dos mil dólares(\$2,000.00); b)-Por accidente hasta cuatro mil dólares (\$4,000.00); 6)-Cero deducible, haciendo uso de la asistencia y de la red de proveedores, ( no se deberá establecer deducible mínimo); 7)-Riesgos catastróficos y de actos de terrorismo, sin deducible; 8)- Hundimiento de las calles sin deducible; 9)-Gastos legales, sin deducible; 10)-Gastos de protección, sin deducible; 11)-Cobertura por equipos especiales que porten los vehículos, sin deducible; 12)-Asistencia vial, sin deducible; 13)-Responsabilidad civil cruzada, sin deducible; 14)-Reinstalación automática de la suma asegurada, sin cobro de prima; 15)-Terremoto, temblor, erupción volcánica y maremoto, sin deducible; 16)-Rotura de vidrio sin deducible; 17)-

Acción directa de incendio y rayo, sin deducible; 18)-Huracán, ciclón, tormenta, tempestad, granizo y tornado, sin deducible; 19)-Avalancha de lodo, sin deducible; 20)-Caída accidental de árboles o de sus ramas, postes y antenas, sin deducible; 21)-Derrumbe, sin deducible; 22)- Seguro por muerte en caso de accidente, para el conductor, hasta por cinco mil dólares(\$5,000.00) y para los acompañantes tres mil dólares, (\$3,000.00); 23)-Descuento anticipado del cincuenta y siete punto cincuenta por ciento de la prima;24)- No aplicar recargo por año de fabricación; 25)-Minoría de edad y/o inexperiencia cubierta sin cobro de prima y aplica para todas las unidades; 26)-Cobertura de distintivos comerciales sin deducible; 27)- Caída de cualquier cuerpo fijo o móvil sobre el vehículo, incluyendo personas, sin deducible; 28)-Cláusula de repuestos nuevos y/o originales, sin deducible; 29)-Gastos de grúa hasta por mil dólares,(\$1,000.00) sin deducible, por evento y sin límite de veces; 30)-Cubrir gastos por maniobra de rescate y remolque, sin deducible; 31)-No aplicar cláusula de depreciación; 32)- Responsabilidad civil en exceso, hasta la suma de cuarenta mil dólares,(\$40,000.00) sin deducible; 33)-Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares o de personas que actúen en conexión con alguna organización política o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o de medidas de represión de tales actos tomados por las autoridades, sin deducible; 34)- Cobertura automática de sesenta días para nuevas unidades, sin deducible; 35)-La responsabilidad deberá cubrir todo el territorio nacional y Centro América, incluyendo Belice y Panamá; 36)-Cubrir rotura de vidrios. **2)-SEGURO TODO RIESGO E INCENDIO. Cobertura:** Cubierto todo riesgo de pérdida o daños físicos directos a la propiedad asegurada, ocasionado por cualquier evento accidental, súbito e imprevisto originado por cualquier causa externa, incluyendo inundaciones, terremoto o temblor o erupción volcánica, huelgas, paros, tumultos, motines populares y alborotos. Ubicación de los bienes y montos a asegurar: **Riesgo**, Ubicación: 4ª. Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, Número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. a)-**Mobiliario y equipo de oficina hasta la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DOLARES (\$ 136.151.00);** Especies Fiscales. Hasta la suma de SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES DOLARES, (\$62,803.00); **SUMA TOTAL A ASEGURAR: CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES; (\$198,954.00).** UBICACIÓN DE LOS BIENES: Mobiliario y equipo de oficina hasta la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE



DÓLAR (\$ 125,245.69); ubicación: 4ª. Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, Número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. **Ubicación:** Centro de Formación Municipal, en Condominio Flor Blanca, entre cuarenta y cinco Avenida Sur y sexta Calle Poniente, número dos mil trescientos setenta y cinco, San Salvador. Mobiliario y equipo de oficina, hasta DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCO DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,905.31); **b)-Especies Fiscales**, hasta la suma de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES (\$ 47,150.00); **Ubicación:** 4ª. Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, Número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. **Ubicación:** Aldea San Antonio Calle al Cactus, Explantel de Caminos, salida a Chalchuapa, Santa Ana. Especies Fiscales: Hasta la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES, (\$4,689.00); Ubicación: Final octava Avenida Sur y Quince Calle Oriente, dentro del Centro de Gobierno, Local E, San Miguel. Especies Fiscales hasta la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES (\$10,964.00); Haciendo un total a asegurar, de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES, (US\$ 198,954.00). **DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS:** 1)-Incendio y/o rayo, sin deducible; 2)-Por la acción directa de cualquier clase de explosiones, inclusive un equipo electrónico, maquinaria, etc. Sin deducible; 3)-Por la acción directa de la caída de aeronaves e impacto de vehículos terrestres e incluyendo portones, verjas y muros de la misma institución, sin deducible; 4)-Por humo ya sea por incendio propio o en el lugar aledaño o que éste produzca manchas en los activos o algún desperfecto en el aire acondicionado, cómputo; sin deducible; 5)-huracán, ciclón, vientos tempestuosos y granizo, incluyendo las pérdidas o daños al interior de los edificios o su contenido, ya sea por incendios provocados por los mismos huracanes, sin deducible; 6)-Incendios en bosques, montes bajos, praderas o malezas; sin deducible; 7)-Daños causados por aguas lluvias, negras y/o servidas, incluyendo los daños a sistemas de ductos, el refluir y las ocurridas por insuficiencia y obstrucción del sistema de tuberías. También debe incluir la inundación causada por el agua que corra a través de los canales instalados en los techos(de lámina o losa), acueductos, alcantarillados y cloacas o sistemas similares en los cuales las aguas rebalsen, o la inundación causada por el agua que entre a los edificios asegurados; o como consecuencia de la acumulación de aguas en los terrenos aledaños a los edificios del Instituto; sin deducible; 8)- Daños por agua potables, incluyendo los daños que sufran los mismos tanques de almacenamiento o depósitos y los sistemas de tuberías, ya sea que éstos

tanques o depósitos estén bajo o sobre nivel del piso o aéreos y que la rotura del tanque o depósito o los sistemas de tuberías ocurra a consecuencia de cualquier causa cubierta por la póliza; incluyendo los gastos de reparación del área afectada; sin deducible; 9)-Por daños por aguas fluviales, lacustres o marítimas, sin deducible; 10)-Terremotos, temblores o erupción volcánica, sin deducible; 11)-Huelgas, paros tumultos, motines populares y alborotos, sin deducible; 12)-Por hurto y/o robo con o sin violencia, hasta la suma de QUINCE MIL DOLARES (\$15,000.00); 13)-Por hurto y/o robo en tránsito terrestre, hasta la suma de dos mil dólares (\$2,000.00); 14)-Modificaciones y reparaciones de los bienes asegurados, sin deducible; 15)- Cobertura automática para bienes muebles de recién adquisición, con un período de noventa días; 16)-Reinstalación automática de la suma asegurada, sin límite de veces; 17)-Exención de Valorización; 18)-Daños por corrientes eléctricas: Se extiende a cubrir las pérdidas o daños a consecuencia de incendio en las máquinas, aparatos o accesorios que produzcan transformen o utilicen corriente eléctrica, cuando dichas pérdidas sean causadas por la misma corriente eléctrica; además cubre los daños causados por rayo sobre los bienes asegurados, también las pérdidas o daños distintos al del incendio en tales máquinas, aparatos o accesorios, cuando tales daños sean causados por exceso o baja tensión, corto circuito, arco voltaico u otra alteración de la corriente eléctrica, cualquiera que sea su naturaleza, ya sea por causas internas o externas, sin deducible; 19)-Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo, sin deducible; 20) Deslizamiento derrumbe, hundimiento, levantamiento o desplome de terrenos por cualquier causa o acontecimiento cubierto por la póliza, además deben cubrirse los propios daños y los causados a otros bienes, sin deducible; 21)-Cláusula de valores de reposición, sin deducible; 22)- Errores u omisiones no intencionales, sin deducible; 23)- Cobertura de nuevas adquisiciones, sin deducible; 24)-Caída de árboles, antenas, postes y cuerpos móviles; 25)-Costo de extinguir un incendio, sin deducible; 26)-Gastos de traslados y/o alquileres sin deducible; 27)-Daños causados a los bienes asegurados por sudación, rotura de tuberías de los aires acondicionados y cualquier otro daño derivado de los mismos, sin deducible; 28)-Cobertura para todos los equipos causados a consecuencias de roturas, explosión, implosión de equipos, tuberías de agua, incluyendo los actos de negligencia o malas intenciones de empleados y terceros ajenos a la institución, desconociéndose quien o quienes produjeron tal hecho y que esto ocasione pérdidas o daños incluyendo el mismo equipo, y que cubra también las tuberías, los sistemas y todos los daños que puedan ser originados, sin deducible; 29)-Cobertura por daños causados a los bienes asegurados por cualquier causa

externa, no especificada, sin deducible; 30)-Anexo de libros de contabilidad y registros, sin deducible; 31)-Remoción de escombros, limpieza, desmantelamiento y/o demolición y apuntalamiento de los bienes asegurados, sin deducible; 32)-Gastos por desinstalación y traslados, cuando a causa de un riesgo y/o cláusula del asegurado se vea obligado a establecerse en otra ubicación, hasta por la suma de CINCUENTA MIL DOLARES, (\$50,000.00); 33)-Daños ocasionados por la autoridad pública, sin deducible; 34)- Responsabilidad civil, hasta la suma de CINCO MIL DOLARES(\$5,000.00) por evento. **3)-CONDICIONES TECNICAS PARA EL SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO.** El equipo a asegurar se encuentran detallados en las Bases de Licitación Pública cero dos/dos mil dieciséis y en anexo de la Oferta técnica. Ubicación: Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador, Suma a asegurar: **TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 340,358.01).** **DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS.**-1)- Por maniobras: Errores y/o fallas de manejo, descuido, impericia, negligencia, actos mal intencionados de empleados de la institución y/o de terceros; 2)-Por siniestros: Incendios, combate de incendio, impacto directo o indirecto de descargas eléctricas, atmosféricas; 3)- Por explosión y/o implosión; 4)-Por contaminación con: Humo, hollín, gases, líquidos o polvo corrosivo sean químicos o no, generados cerca o por incendios aledaños; 5)-daños por fenómenos climáticos naturales: Tornado, tifón, ciclón, erupción volcánica, granizo, helada, tempestad, vientos, huracanes, inundaciones, alza de niveles, filtraciones de agua y humedad; 6)-Perturbaciones en el suministro de energía eléctrica servida: Corto circuito, sobre la baja tensión, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobre tensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos, fallas de equipos suministrantes de energía; 7)-Por errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material; 8)-Por hurto y/o robo con o sin violencia, asalto y daños por intento de robo, hasta por la suma asegurada por VEINTICINCO MIL DOLARES( \$25,000.00); 9)-Por hurto y/o robo con o sin violencia en tránsito terrestre, hasta la suma de CINCO MIL DOLARES (\$5,000.00); 10)-Por hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas y aludes y arrastres de tierra y lodo. 11)-Por inundaciones de aguas fluviales, lacustres o marítimas. 12)-Por deslizamiento, derrumbe o desplome de terrenos; 13)-Daños por desprendimiento y arrastre de tierra y lodo; 14)-Impacto de aeronaves, vehículos y objetos extraños; 15)-Explosión del mismo equipo; 16)- Daños por fallas originadas en los equipos que manejan automáticamente o regulen los

sistemas controladores de los equipos electrónicos que por cualquier causa y origen, dañen los dispositivos controladores. Entendiéndose por daños los ocurridos al mismo equipo y sus daños consecuenciales a otros equipos; 17)-Por la atención directa de huelgas, paros, motines, tumultos y alborotos populares; 18)-Reinstalación automática de suma asegurada, sin límite de veces; 19)-Deficiencia de climatización: Comprende fallas en las instalaciones eléctricas (siempre y cuando no sean provenientes del abastecimiento eléctrico público), dispositivo de almacenaje de equipos y/o licencias de software, por inundación, sobrecalentamiento por fallas en el sistema de aire acondicionado; 20)-Gastos de alquiler por equipo arrendado en caso de siniestro y durante el tiempo necesario de su reparación, sustitución o indemnización hasta la suma de cinco mil dólares( \$5,000.00), por un período de cuatro meses; 21)-Gastos de personal para construir sistemas de información, bases de datos que hayan sido pérdidas, hasta por la suma de veinte mil dólares ( \$ 20,000.00); 22)-Traslados temporales, hasta la suma de quince mil dólares ( \$ 15,000.00); 23)-Cobertura automática para nuevas adquisiciones; 24)-Cobertura de exención de valorización; 25)- Realizar inclusión, exclusión, modificación, sustitución de equipos informáticos. **OCTAVA: CESION.-** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.-** El administrador del presente contrato será el señor **JOSE RODOLFO BENITEZ LARA**, nombrado mediante Acuerdo número SIETE del Acta número CUARENTA Y NUEVE de sesión de Consejo Directivo, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil quince.- **DECIMA: INCUMPLIMIENTO.-** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro

del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total adjudicada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más treinta días calendario adicionales. El ISDEM aceptará como garantía, las fianzas emitidas por instituciones bancarias, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y las permitidas por la LACAP y su Reglamento. Dicha garantía le será devuelta al Contratista un mes después de la terminación del Contrato. El Instituto hará efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos establecidos en este Contrato. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION.**- De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**- Forman parte del Contrato los documentos siguientes: a)- Las Bases de la Licitación Pública Número CERO DOS/ DOS MIL DIECISÉIS; b)- la Oferta del Contratista y los documentos adjuntos presentados con fecha nueve de noviembre de dos mil quince; c)- Acuerdo de Consejo Directivo de Adjudicación número SIETE del Acta numero CUARENTA Y NUEVE, de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se otorgó a Seguros del Pacífico, S.A., la Licitación cero dos/dos mil dieciséis; d)- las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Instituto o el Contratista, con la anuencia del primero; e)- la Garantía de Cumplimiento Contrato; f)-Garantía de Mantenimiento de Oferta; g)- otros documentos que emanaren del presente contrato. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.**- De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el

Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.-** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la LACAP. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Instituto y el Contratista, será sometida a: a)-ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b)- Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se recurrirá a los Centros de Arbitraje y establecer el procedimiento del arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.-** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; el contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las

siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, **EL CONTRATISTA**, señala como lugar para oír notificación sus oficinas ubicadas en Paseo General Escalón número cuatro mil trescientos treinta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido a los comparecientes, manifiestan estar redactada de conformidad a lo expresado por ellos y firmamos. **DOY FE.-**

**ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO**

Presidente del ISDEM

**LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**

Apoderado Especial de **SEGUROS DEL PACIFICO**

**El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial referente a datos personales de las partes intervinientes en el presente contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 literal a) y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.**